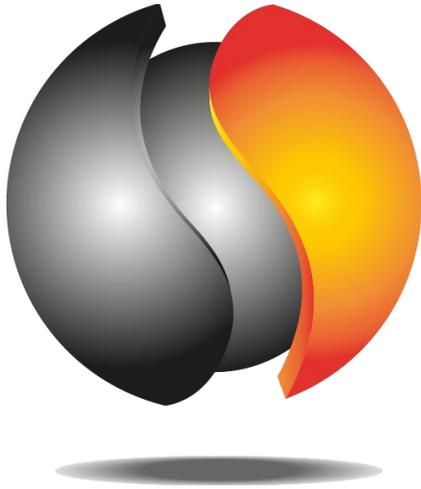


Puerto Castilla 4004-3
Col. Las Brisas
Monterrey, N.L.
CP 64780
(81) 8349 4690
www.grupocoin.com



Grupo CO-IN
Consultoría Integral

Obligaciones OUTSOURCING

CC/03/2017/Fiscal

11 de Mayo de 2017



“OBLIGACIONES OUTSOURCING”

Para 2017, como parte de la reforma fiscal y con el objetivo de combatir la evasión fiscal, se incluyeron diversas medidas entre las que se encuentra nuevas obligaciones para las prestadoras de servicios o proveedoras de personal conocidas como OUTSOURCING. Así las cosas, iniciamos con describir brevemente las nuevas obligaciones fiscales de carácter federal.

LISR.- Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V del artículo 27 que a la letra establece:

V. Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

Esta disposición entraría en vigor el 1o de enero de 2017 a no ser que el 31 de enero, el SAT da a conocer en su Portal, el proyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017 en la que adiciona la regla 3.3.1.44. que establece lo siguiente:

Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

3.3.1.44. *Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, correspondientes a los meses de **enero, febrero y marzo** de 2017, podrán cumplirse en el mes de **abril** del mismo año, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT.*

Para ejercer la facilidad prevista en esta regla, el contratista además, deberá emitir el CFDI de nómina utilizando el complemento de nómina versión 1.2., conforme a lo previsto en el Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF para 2017, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016 y proporcionar la información de la Sección “Subcontratación”.



Los contribuyentes que presten el servicio de suministro de personal en cualquier modalidad prevista en la Ley Federal del Trabajo, diversa a la subcontratación laboral, podrán acceder a la facilidad prevista en la presente regla, siempre que cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones antes mencionadas.

LISR 27, LIVA 5, 32, Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF para 2017

Perooooo, el 12 de abril de este mismo año, el proyecto mencionado es modificado antes de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación (como ya es una gran costumbre) y ahora esta regla queda como sigue:

Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

3.3.1.44. *Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, correspondientes a los meses de **enero a junio de 2017** y subsecuentes, podrán cumplirse a partir del mes de **julio** del mismo año, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT.*

Quien ejerza la facilidad prevista en esta regla deberá emitir el CFDI de nómina utilizando el complemento de nómina versión 1.2., conforme a lo previsto en el Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF para 2017, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016.

LISR 27, LIVA 5, 32, Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF para 2017

Hasta el momento, esta es la disposición aplicable; por esto, la obligatoriedad original del 1o de enero, aplica a partir del mes de julio.

LIVA.- Se reforma la fracción II del artículo 5 que establece uno de tantos requisitos para acreditar el Impuesto Al Valor Agregado (IVA) que los proveedores trasladan a los contribuyentes, mismo que queda de la siguiente manera:

- II.** *Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Adicionalmente, cuando se trate de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al Servicio de Administración Tributaria sobre el pago de dicho impuesto. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia*



de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley, en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado;

Como se puede observar, ahora se debe de tener documentación que proporcione el contratista al contratante para que el IVA que sea trasladado se permita su acreditamiento.

Así mismo, se reforma la fracción VIII del artículo 32 para quedar como sigue:

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al citado órgano administrativo desconcentrado la cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

Igual aplica a esta disposición la regla miscelánea 3.3.1.44. señalada anteriormente.

Por ultimo, en lo que refiere a las **disposiciones fiscales estatales**, concretamente la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo Leon, se adiciona para el 2017 el artículo 158-Bis correspondiente al Impuesto Sobre Nominas, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 158 Bis.- Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y morales, las unidades económicas, las asociaciones en participación y los fideicomisos, así como la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales y los organismos autónomos que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados dentro del territorio del Estado o en otra Entidad Federativa, los cuales incluyan la prestación de servicios de personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.



Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 3% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

La retención del impuesto prevista anteriormente, no libera a los contribuyentes directos de la obligación de presentar la declaración de pago del impuesto prevista en el Artículo 158 de la presente Ley, en la cual podrá acreditar el impuesto que le haya sido retenido en el período correspondiente, y en su caso, cubrir la diferencia del impuesto sobre nóminas que le resulte a su cargo, o bien solicitar la devolución del impuesto correspondiente, en el supuesto de que dicha retención genere un saldo a favor del contribuyente.

Para efectos de la devolución a que se refiere el párrafo anterior, el solicitante deberá presentar, además de los requisitos que señale el Código Fiscal del Estado, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores respecto de los cuales se generó el impuesto, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos federales efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, como retenedores del Impuesto.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por prestación de servicios, toda obligación de hacer, de no hacer o permitir, asumida por una persona en beneficio de otra; cuando con motivo de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o se otorgue su uso o goce temporal al prestatario, y se considerará como ingreso por el servicio o como valor de éste, el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario, siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se conceda su uso o goce con el servicio de que se trate

Son responsables solidarios del pago de este impuesto, las personas físicas o morales, las unidades económicas, las asociaciones en participación, los fideicomisos, así como la Federación, el Estado, los Municipios, su entidades paraestatales y los organismos autónomos que contraten o reciban la prestación del trabajo personal, no obstante el pago se realice por conducto de un tercero.

Como se puede observar, esta nueva disposición establece la obligación a los contratantes de retener el ISN a los contratistas, también obligación vigente a partir del 1o de enero de 2017. Sin embargo, el 17 de febrero se publica en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo Leon, un "ACUERDO" por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el que se pospone la obligación de presentar la declaración por retención del ISN en estos servicios de OUTSOURCING correspondientes a los meses de enero y febrero para presentarse a mas tardar el 17 de abril. Así mismo, el 5 de abril de este año, se publica en el mismo órgano, otro "ACUERDO" por el cual se otorgan facilidades administrativas para cumplir con esta obligación de retención; además, en este ultimo "ACUERDO" se vuelve a prorrogar la presentación de las declaraciones de enero, febrero y marzo hasta el 17 de mayo.



En este segundo "ACUERDO", en el considerando TERCERO, se establece la necesidad de otorgar facilidades a aquellos contribuyentes que se cercioren del cumplimiento de las obligaciones de inscripción por parte de los contratistas con quienes tienen relación. Ahora bien, en qué consisten estas facilidades administrativas? Veamos:

Aquellos contribuyentes obligados a retener el ISN de acuerdo al artículo 158-Bis, podrán optar por solicitar las facilidades administrativas para efectos de tener por cumplida esta obligación de retención por los meses de 2017, siempre que se obliguen a constatar que los contratistas cumplen con:

- I. Que se encuentren registrados en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC)
- II. Que cuenten con domicilio registrado dentro del territorio del Estado.

Los contribuyentes, para cumplir con esto, deberán consultar el Padrón de Prestadores de Servicios a través del Portal de la Tesorería <https://egobierno.nl.gob.mx>.

La contratante deberá contar con el RFC o con el REC.

Con esta consulta, el contratante contará con una constancia.

Así mismo, el contratante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar registrada en el Padrón Estatal de Retenedores del ISN y en el REC.
- II. Estar al corriente en el ISN.
- III. No contar con créditos firmes de ISN.
- IV. No contar con algún medio de defensa interpuesto en materia de ISN.
- V. Presentar un aviso a mas tardar el 17 de mayo de 2017.
- VI. Presentar declaración informativa por los períodos enero - abril, mayo - junio, julio - septiembre y octubre - diciembre, de 2017, mediante el portal mencionado anteriormente.



El aviso a que se refiere la fracción V, se presentará por escrito firmado por el contribuyente o representante legal ante la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de acuerdo al formato oficial establecido por la SFyTGE, mismo que se puede imprimir desde www.nl.gob.mx, Sección Servicios e Información.

El aviso se presentará en Oficinas de atención al público de la Dirección de Recaudación, en el Pabellón Ciudadano, en calle Washington 2000 oriente, esquina con Diagonal Asarco, Planta Baja, Colonia Obrera, Monterrey, Nuevo Leon (ufff).

Esta facilidad, estará vigente por todo el año 2017.

Como siempre, estamos a la orden para complementar o aclarar cualquier información y brindarles el apoyo que se requiera. Les estaremos informando cualquier novedad al respecto.



www.grupocoin.com